

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: BLANCA EVILA BURBANO ALPALA
 DEMANDADO: JOSEFA ARDILA DE ESCOBAR y MANUELITA S.A.
 RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2011-00075-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de febrero de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Laboral de Descongestión del H. Tribunal Superior de Cali en Sentencia No. 349 del 16 de noviembre de 2012, que **revocó** la Sentencia de esta instancia No. 010 del 12 de abril de 2012; que no casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las partes, así:

- A cargo de **MANUELITA S.A.** y a favor de la demandante **BLANCA EVILA BURBANO ALPALA**:

Sin costas en PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA (fl.233)	\$0,00
Sin costas en CASACIÓN (fls.327 y 330)	\$0,00

- A cargo de **JOSEFA ARDILA SÁNCHEZ** y a favor de **BLANCA EVILA BURBANO ALPALA**:

Sin costas en PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA (fls.233)	\$0,00
COSTAS EN CASACIÓN	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.327 Vto)	\$4.000.000,00
TOTAL:	\$4.000.000,00

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE.

- A cargo de **BLANCA EVILA BURBANO ALPALA** a favor de **MANUELITA S.A.**:

COSTAS EN CASACIÓN	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.330 Vto)	\$4.000.000,00
TOTAL	\$4.000.000,00

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 091

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE, a cargo de JOSEFA ARDILA SÁNCHEZ y a favor de BLANCA EVILA BURBANO ALPALA. Y por la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE. a cargo de BLANCA EVILA BURBANO ALPALA y a favor de MANUELITA S.A. La empresa MANUELITA S.A. no fue condenada en costas en cada una de las instancias.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: HELADIO GONZÁLEZ CORREA
 DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES "COLOMBATES" S.A.
 RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2011-00315-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de febrero de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL336-2020 del 12 de febrero de 2020 y sentencia complementaria SL-2702-2020 de 29 de julio de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.648)	\$23.000.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (fl.634)	\$0,00
COSTAS EN CASACIÓN	
Sin Costas (fl.634)	\$ <u> </u> 0.00
TOTAL DE COSTAS:	\$23.000.000,00

Son: VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 092

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1°.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000,00) M/CTE, a favor del demandante HELADIO GONZÁLEZ CORREA y a cargo del demandado COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES "COLOMBATES" S.A.

2°.- Téngase por reasumido el poder por parte del doctor PABLO FREDY TRUJILLO GUZMÁN, como apoderado judicial del demandante HELADIO GONZÁLEZ CORREA.

3°.- Hágase entrega al doctor PABLO FREDY TRUJILLO GUZMÁN de los dineros consignados por la sociedad demandada y que corresponden a la condena que se le impuso

4°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS GUZMÁN PINO

DEMANDADO: PAVIMENTOS COLOMBIA SAS, LUIS HÉCTOR SOLARTE y CARLOS ALBERTO SOLARTE

RADICACIÓN: 765203105001-2017-00243-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 15 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez informándole que al momento de preparación de la audiencia se evidenció que se debía integrar a la Litis a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 089**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Palmira Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado nuevamente el proceso así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda, se tiene que PAVIMENTOS COLOMBIA S.A., LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE conformaron la UNIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA o U.T. CONSTRUCCIÓN MVVCC, en junio de 1999 (fls.12-14); sin embargo el señor LUIS HÉCTOR SOLARTE S., realizó el 19 de abril de 2001 cesión de sus derechos y obligaciones del 36.67% de la U.T. CONSTRUCCIÓN MVVCC en favor del Sr. CARLOS ALBERTO SOLARTE, quedando éste último con el 73.34% de participación (fls.104-106, y 112-113)

Posteriormente, el Sr. CARLOS ALBERTO SOLARTE S. el 5 de diciembre de 2002 cedió su participación del 73.34% de la UNIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832006599-5, cesiones aceptadas por la U.T. Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca Quedando entonces la U.T. CONSTRUCCIÓN MVVCC conformada por PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. con el 26.67% y CSS CONSTRUCTORES S.A. con el 73.34% de participación (fls. 107-110).

Por tanto, como la demanda presentada por el Sr. CARLOS GUZMÁN PINO se dirige contra quienes conforman la U.T. CONSTRUCCIÓN MVVCC, considera el Despacho que se hace necesario la integración como Litis Consorte Necesario de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, como integrante de la UNIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA o U.T. CONSTRUCCIÓN MVVCC.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia. **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso, para tal el efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el proceso a fin de que aporten la dirección de notificación electrónica o física de **CSS CONSTRUCTORES S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: HERMES CERVELEON YALUZAN

DEMANDADO: MANUELITA S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00004-00

SECRETARIA.- Palmira, 15 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 10 de febrero de 2021 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo debido a que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.093

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede; el Juzgado **FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/d

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.

Demandante: LUIS GELMER RIOS

Demandado: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00379-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 15 de febrero de 2021. Se deja constancia que la audiencia que estaba programada para el día 2 de diciembre de 2020, a las 2:00 PM, no pudo llevarse a cabo por cuanto que la parte demandante no contaba con los medios tecnológicos para llevarse a cabo de manera virtual. Sírvase señalar nueva fecha y hora.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.094

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.72 CPT y SS), audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

En el evento que el demandante y su apoderado judicial no cuenten con los medios electrónicos para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, se le solicita al señor abogado proponerle al Despacho otros medios para su realización, pues el proceso no puede quedar indefinidamente suspendido. En consecuencia, si no se presentan otras alternativas para la evacuación de la precitada diligencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

www.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: TULIA MARINA ROSERO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00532-00

SECRETARIA.- Palmira, 15 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que regresó del liquidador del H. Tribunal Superior de Buga. Sírvase fijar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.090

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad; el Juzgado **FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy